

General debe velar mucho sobre la conducta de estos comisionados. Es verdad que es de cuenta de ellos la eleccion de los sugetos; pero es de la inspeccion de los Prelados Generales el saber, si son ellos lo que deben ser, y si piden los informes convenientes sobre la conducta de aquellos, que no está actualmente acreditada con algun empleo, como dirémos luego.

468 Exámine el Superior General la Patente que expide á las Provincias, moviendo el ánimo de los Religiosos para la Mision. No permita que use en ella de exágeraciones opuestas á la verdad, ni tampoco que oculte los trabajos inevitables, no solamente en las funciones propias de su ministerio, sino en las navegaciones y marchas que deberán hacer; y particularmente aquellos que son propios del pais adonde los destina, ya sean ocasionados del temperamento, ó ya de la carestía de aquello, que por acá juzgan ser muy necesario para pasar la vida. Por exemplo: un Religioso que va al Paraguay, es menester que entienda, que si la suerte lo destina á las Doctrinas y Conventos, que están sujetos á aquella Capital de la Asuncion, deberá despedirse del uso del pan y vino para siempre; y yo puedo asegurar, que habiendo vivido en el Convento grande de la Observancia de aquella Ciudad, no ví en seis años poner alguna de esas especies en el Refectorio, sino solo en el día del P. S. Francisco, y nada mas; y por lo que mira al vino, no tengo noticia que generalmente se administre á la Comunidad en ninguna de las Provincias de la América.

469 Los paises de esta calidad son muchos, y es menester no ocultarlo á los que quieren ir á misionar en ellos. El Puerto de Buenos Ayres abunda prodigiosamente de quanto es menester para que viva un Religioso con regalo; y porque el vino está escaso, y no se administra en la Comunidad por razon de su excesivo precio, he visto, que algunos Religiosos de las Misiones, que han desembarcado allí, se han dexado llevar hasta el

el grado último del desconsuelo, quejándose amargamente de su suerte y del engaño que habian padecido en sus informes. De esto, de la escasez y miseria de algunos Comisarios en el Hospicio donde se juntan y viven antes de embarcarse, y de la inclinacion mayor, ó menor, que manifiestan á estos, ó aquellos Religiosos, singularizándolos en su trato, estimacion y asistencia, resulta por lo regular un general descontento, que á muchos precisa á no continuar la marcha, y otros la siguen tan llenos de desazon, que no podrá creerse facilmente.

470 La paternal providencia del Prelado General debe observarlo, y saberlo todo muy menudamente, y estar en la inteligencia de que son dos las raíces de donde nace el desgraciarse estas Misiones con facilidad. La primera es la de admitir en ellas sugetos á quienes falta la vocacion necesaria para el ministerio; y la segunda la imprudencia, escasez y miseria de quien está encargado de esta comision, y del cuidado de gobernarlos y conducirlos á su destino, contribuyendo poderosamente tambien á esta desgracia la dilatada mansion que algunas veces hacen en los Puertos; y para evitarla en la parte que se pueda, es menester no sacarlos de sus Provincias con mucha anticipacion, sino que permanezcan en ellas hasta el tiempo preciso del embarque, y con esto se evitan otros tantos gastos, como disensiones.

471 Quando ya el Comisario particular de la Mision haya admitido todo el número de Religiosos, que le concedió el Consejo, *debe presentar en este una lista con los nombres de todos, edad, naturaleza, calidades, Provincia y Convento de donde salen, con el tiempo de su profesion, para que el Consejo vea si son útiles*<sup>1</sup>; y siéndolo, los mande presentar á la Casa de Contratacion en Cadiz, donde se hace la reseña, y se remi-

<sup>1</sup> Real Cédula de Felipe III. de 8 de Marzo de 1603, de la qual se formó la Ley 4. del tit. 14. lib. 1.

mite á los Puertos , para que allá se vea si los que llegan son los mismos individuos , que se aprobaron acá ; y por esta razon la misma Ley Real , que previene todo esto , ordena igualmente : *Que si estando la Mision para embarcarse retrocede alguno , el Comisario no pueda llenar este vacío substituyendo otro sin licencia del Consejo , y así debe practicarse por necesidad* <sup>1</sup>. Y debe tambien tener entendido el Comisario , que hasta presentar la sobredicha lista , nunca el Consejo libra los despachos , que últimamente necesita , para que en la Casa de Contratacion se ajusten , y entreguen las cantidades , con que la piedad del Rey contribuye de su Real Erario , las quales corren por el reglamento antiguo <sup>2</sup> , aunque por lo comun aumenta á lo estipulado alguna ayuda de costa , y por eso se ha de ver con reflexion el contexto y tenor de los despachos <sup>3</sup>.

472 Últimamente debe el tal Comisario tener advertido , que no puede dexar alguno de los Religiosos que lleva en las Islas Canarias , si á ellas arribase por casualidad , ni recibir en ellas algun Religioso , que no tenga las licencias que á todos los demas son precisas para poderse incorporar en la Mision <sup>4</sup> . Tampoco puede admitir en ella extrangero alguno sin expresa licencia de S. M. ni al que actualmente se halle fuera de la obediencia de sus Superiores : ni á los que han vuelto de las Indias , no enviados por sus Provincias , para servicio y negocios particulares de ellas ; y sobre todo , deberán cuidar , de que aquel , que quedase en alguno de

<sup>1</sup> Consta expresamente de la misma Ley.

<sup>2</sup> Auto-acordado del Consejo en 10 de Julio de 1621 , de que se originó la Ley 5. del mismo tit. y lib.

<sup>3</sup> Tratan de esto las Leyes 6. 7. y 8. que siguen al dicho Auto-acordado.

<sup>4</sup> Tratan de esto las Leyes 9. 10. 12. 13. 18. 20. y 21. como pueden verse en el tom. 1. de las recopiladas , particularmente las del tit. 14.

de los Puertos de la América , ó en las Provincias del tránsito , deberá el Comisario mismo denunciarlo al Gobernador , ó á quien en aquel territorio tenga el mando , para que lo haga embarcar y conducir á España ; y si por alguna contemplacion no se executa , y el tal Religioso voluntariamente se aparta de su destino , y quiere establecerse en este , ó aquel por eleccion propia suya , consulte el estado de su conciencia con las cláusulas siguientes de una Bula , ó Constitucion Apostólica de Paulo V.

473 “ Hemos sabido , dice el Pontífice , no sin molestia de nuestro ánimo , que algunos Religiosos , que son delegados para propagar la Christiana Religion , y trabajar en la viña del Señor en ciertas y determinadas partes y Provincias de las Indias , no van á ellas , sino que se detienen , ó van á otras , no sin dispendio grave de la Religion , y detrimento de la salud de las almas. Por cuya causa , por razon de nuestra solicitud Pastoral , que debe velar sobre la salud de todos , con autoridad Apostólica , y por el tenor de las presentes , mandamos con pena de excomunion *ipso facto incurrenda* á todos , y cada uno de qualquiera Orden , ó Congregacion , que son destinados para predicar en las partes de las Indias , ó para ejercitarse en otros ministerios Eclesiásticos , que acor- dándose del voto de la obediencia , vayan precisamente á aquellas Provincias y lugares , á que han sido destinados por sus Superiores , sin que por algun pre- texto , y sin licencia de los Superiores puedan detenerse , ni variar su destino voluntariamente <sup>1</sup>. Esta Constitucion hizo saber al Consejo el Rmo. P. Fr. Bernardo de Salva , Comisario General de Indias , como notó en su ya citado memorial el P. Salinas , y no creo le falte circunstancia alguna , para que obligue en conciencia

<sup>1</sup> *Eam adinvenies in glossa fundament. P. Montalv. sub dat. 8. Julii 1609. tom. 2. pag. 502.*

ciencia , especialmente estando ya su contenido seriamente mandado por el Capítulo general de Roma de 1600, como consta de sus Actas.

### CAPITULO XIII.

*Calidades que deben tener los que quieren pasar á las Misiones de Indias.*

474 **A** Penas habrá quien dexé de conocer el fondo de virtud que necesita un hombre , que ha de abandonar su patria , sus parientes , sus amigos , y todo lo mas apreciable de la sociedad , para entregarse á unas peregrinaciones espantosas , para las quales no hay fuerzas , donde falta un espíritu todo de Dios , que las sostenga , y corrobore por un efecto de su singular proteccion. Mas sin embargo del considerable caudal de esa misma virtud , que es menester , ha habido siempre quien con una santa generosidad , ha sabido arrojarle á los brazos de la Providencia , desnudándose primero de los particulares afectos , comodidades y preocupaciones , que podrian detenerle , y hacerle pasar el curso de la vida , sumergido en una criminal indolencia ; y la bondad del Todopoderoso , que á los primeros movimientos del corazon del hombre ácia el bien, lo auxilia poderosamente , para que los lleve hasta la perfeccion , ha dado á muchos misericordiosamente todo el caudal necesario , para las obras grandes de su Providencia , en premio de la generosa resolucion y filial confianza con que se sometieron al llamamiento , y correspondieron á la inspiracion.

475 Esta es enteramente necesaria , á quien ha de resolverse á las Misiones de infieles. Temeraria seria la resolucion de un Religioso de qualquiera Orden , si entrase en este camino lleno de precipicios , y de espinas sin llamamiento de Dios. Es preciso , que ponga la vista en su Divina Magestad únicamente , quien por su

su amor va á hacer un sacrificio de esta naturaleza. Sin mas armas que las de su proteccion ha de pelear. Una cruz en la mano será todo el armamento de su profesion , y con ella sola , y la eficacia de la divina palabra ha de domar la porcion que le pertenezca en aquella parte del orbe , acordándose de que *domuit orbem non ferro , sed ligno* , quien derramó su sangre para redimir aquellas almas como las demas : es menester , pues , entrar en la demanda con firme resolucion de deramar la suya , si eso conviene á que nadie perezca para Dios: teniendo presente , *que si el Señor exhorta á los Mártires para este fin con su divina palabra , primero afirmó su misma exhortacion con el exemplo* <sup>1</sup>.

476 El claro conocimiento de estas verdades , debe alentar á todo Religioso , que dexó el mundo para saber serlo. No basta que el Religioso se ofrezca á servir en estas empresas , para que podamos calificarlo de idoneo. Tampoco podemos repudiar á aquellos , en quienes aparecen algunas señales de que Dios los llama , aun quando su vida no nos ofrece una idea de provididad y virtud sobresaliente. Solo Dios conoce y comprehende el corazon del hombre , en cuya inteligencia no nos queda otro arbitrio , que el de usar de aquella limitada observacion , y corto discernimiento , que es concedido á nuestra capacidad , para inferir por la muestra de algunas operaciones exteriores , la oficina interior del corazon , y la sinceridad , y recta intencion que las produce ; y aplicando á este fin todas las reglas que administra la prudencia humana , habremos cumplido con nuestra obligacion.

477 Estas reglas nos conducen ante todas cosas á observar la suficiencia y provididad de costumbres de los Misioneros ; y no solamente deberán calificar estas indispensables partidas el Comisario de la Mision , y el Prelado General , sino tambien el Consejo , á quien des-

<sup>1</sup> S. August. *sup. Psalm. 54. & 63.*